

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez la acción de tutela con medida provisional, que correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 6 de agosto de 2026

Auto:	2026
Radicado:	760013110004-2026-00487-00
Proceso:	ACCION DE TUTELA
Accionante:	UNIVERSIDAD ICESI CALI
Accionado:	MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, 6 de agosto de 2026.

El actor pretende con la medida provisional se suspendan las actuaciones pendientes relacionadas con la convocatoria No.45 del Sistema General de Regalías hasta que se profiera decisión definitiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Debemos tener en cuenta, que una MEDIDA PROVISIONAL está directamente relacionada con los actos urgentes y necesarios para salvaguardar la vida de las personas, o para impedir que se cause un peligro inminente o perjuicio irremediable sobre el derecho reclamado, tal como lo ha expuesto en variada Jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional cuando indica que:

“Un perjuicio se califica como irremediable cuando es “(i) cierto e inminente, es decir, que no se deba a meras conjeturas y que amenaza o está por suceder; (ii) de urgente atención, lo que significa que la medida que se requiera para conjurar el perjuicio ha de adoptarse a la mayor brevedad con el fin de que evitar que se consume un daño irreparable, y (iii) grave, pues no basta con la presencia de cualquier perjuicio, sino que el mismo ha de ser relevante, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona”.

Conforme a los hechos narrados por el ACTOR y teniendo en cuenta que una MEDIDA PROVISIONAL tiene que ver con los actos urgentes y necesarios para salvaguardar la vida de las personas, o para impedir que se cause un peligro inminente sobre el derecho reclamado, encuentra el Despacho que, por ahora, no se cuenta con los elementos de conocimiento para determinar el cumplimiento de los requisitos del Art.7 del Decreto 2591 de 1991 para acceder a la petición del actor, por lo que se negará la solicitud de medida provisional.

Se aclara que, la nugatoria a la medida provisional solicitada, no constituye de ninguna manera prejulgamiento del amparo o no a los derechos fundamentales solicitados por el tutelante.

En atención a lo anterior, el despacho

RESUELVE:

- 1).- ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la UNIVERSIDAD ICESI a través de Diego Alejandro Romero Rivera como segundo suplente del representante legal de contra MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – MINCIENCIAS en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, por considerar vulnerado su derecho fundamental debido proceso, igualdad, petición, principio buena fe y confianza legítima.
- 2).- VINCULAR a la presente acción por las consecuencias que se puedan derivar de la decisión que aquí se adopte al Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación; Departamento Nacional de Planeación -DNP; Ministerio de

Educación Nacional, Luis Mauricio Urquijo Tejada subdirector de inspección y vigilancia (e) del MEN, Andrés Navarro Cadavid investigador principal y Sandra Ximena Sastoque González **ambos** del ICESI, Carolina Montealegre secretaria técnica del OCAD, María José Uribe Sánchez y Angie Lizeth Cadena Ovalle contratistas MINCIENCIAS.

3).- VINCULAR a los participantes que figuran en la Convocatoria No.45 del sistema general de regalías denominada “Fortalecimiento y creación de nuevos Centros e Institutos de Investigación, Centros de Desarrollo Tecnológico y Centros de Ciencia”, adelantada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación.

4).- COMISIONAR al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en su calidad de Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión – OCAD de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que notifiquen y publiquen con apoyo en las TICS por los canales digitales, la admisión de la presente acción de tutela en la página WEB de la entidad y al correo electrónico de los participantes que figuran en la Convocatoria antes mencionada y que han registrado para notificaciones, remitiendo al Juzgado las constancias de dichas notificaciones.

5).- NEGAR la solicitud de medida provisional por lo antes expuesto.

6).- PRUEBAS: requerir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para que remita:

- El expediente administrativo completo relacionado con la expedición de la modificación No. 2 de la Convocatoria No. 45.
- Los soportes documentales que acrediten todas las actuaciones de divulgación realizadas respecto de dicha modificación, incluyendo registros de publicación, comunicaciones electrónicas, circulares, boletines, campañas de difusión y cualquier otro mecanismo utilizado.
- Las actas del “OCAD CTel” relacionadas con la aprobación de la modificación del cronograma.
- Los documentos internos que soportaron la decisión de no adoptar medidas correctivas frente a las solicitudes formuladas por la Universidad Icesi.
- La relación de las entidades que realizaron la transferencia de sus proyectos entre el 19 de junio y el 3 de julio de 2026, indicando la fecha y hora de cada transferencia, exclusivamente para efectos de verificar el desarrollo del procedimiento.

7).- NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las entidades accionadas y a las vinculadas para que den respuesta y se pronuncien frente a los hechos en que se fundamenta la solicitud, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer, para cuyo efecto se les concede el término de dos (2) días contados a partir de la notificación.

8).- NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito al accionante.

NOTIFIQUESE,

ANDRES EVELIO MORA CALVACHE
Juez

Firmado Por:

Andres Evelio Mora Calvache
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 04 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69838ad61e206bfcaa82c3959bd56e5d75ce4df8cad3aa832065dcad5e444a7e**

Documento generado en 06/08/2026 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>